

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “La Vega”, nº 00797-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “La Vega” nº 00797-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 20, de 19 de febrero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación del recurso minero “La Vega”, nº 00797-00, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 178 del polígono 271 del término municipal de Badajoz.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela. Por tanto, el volumen aprovechable estimado por el promotor (36.400 m³ de áridos), se podría ver reducido según la altura del nivel freático en la zona.

3ª) Se utilizará el acceso ya existente a la zona (camino que parte de la Barriada de San Roque), que será acondicionado por el promotor. No obstante, deberán respetarse sus características originales de trazado y firme, para permitir que siga utilizándose por los usuarios de las fincas cercanas.

4ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán sistemas de tratamiento en la parcela ni en las cercanías.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de seis años (incluyendo las labores de restauración).

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al segundo año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo

cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Se otorga un plazo de dos años para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (5.492) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas). Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 19 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero "La Vega". La parcela afectada será la 178 del polígono 271 del T.M. de Badajoz.

El promotor del proyecto es Don Isidro Barquero López, con domicilio social en Calle los Sisones, 22 (Badajoz).

La explotación consistirá en la extracción de 36.400 m³ de áridos naturales.

El método de explotación será de sistema gravara en descubiertas, con excavación de fondo plano en artesa, realizándose la extracción con retroexcavadora.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con pala excavadora y retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de tratamiento en camiones tipo dúmper o bañera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Objeto”, donde se expresa que D. Isidro Barquero López ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero, denominado “La Vega”, en el término municipal de Badajoz.
- “Descripción del Medio Físico”, donde se estudian los factores “situación geográfica”, “itinerarios e incidencias en el tráfico”, “geología y geomorfología”, “hidrogeología”, “climatología”, “edafología”, “unidades fisiográficas”, “vegetación”, “fauna” y “paisaje”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”, donde se estudia la demografía, la economía, el sistema territorial y la ordenación del territorio.
- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se valoran los impactos sobre los factores “atmósfera”, “suelo”, “vegetación”, “fauna”, “paisaje y usos del suelo”, como moderados.
- “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se enumeran las medidas correctoras de impactos mediante la utilización de tecnologías adecuadas, actuaciones para que los efectos de los impactos sean menores y compensando la zona afectada, Las medidas de carácter general son: utilizar y respetar los accesos ya existentes, no efectuar extracciones dentro de los ríos, amortiguación del ruido de la maquinaria mediante silenciadores, mantenimiento de la maquinaria, evitar el paso por poblaciones vecinas, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas del día, los camiones no superarán los 40 Km/h, riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas, rampas y zonas de movimiento de maquinaria, limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público, muestreos periódicos de polvo, pavimentación de los accesos a la cantera, reducción en lo posible del tiempo entre la fase de explotación y la de restauración, recogida y almacenaje de los lubricantes de desecho, establecer una distancia de seguridad, reciclado de aguas, selección de los materiales

de restauración, muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas, evitar posibles vertidos, retirada y acopio de tierra vegetal, utilizar solo residuos inertes en el relleno de huecos, disponer de un parque maquinaria para llevar a cabo trabajos de mantenimiento, se arreglarán los efectos producidos en el suelo por la maquinaria, creación de hábitats similares a los destruidos, respetar el arbolado autóctono, ubicación de pantalla para que la explotación no sea visible desde la carretera con acopios de tierra vegetal y estériles, morfología integrada en la zona, evitar los colores llamativos, limpieza y retirada periódica de residuos y no se intervendrá en el devenir de las aguas.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, consistente en: durante el primer año se realizarán riegos para el enraizamiento de los plantones; en verano se comprobará el estado de los plantones; visitas periódicas del técnico competente y muestreo de aguas periódicamente.

- “Medidas Previstas para la Restauración”, que son: acondicionamiento del terreno, medidas para evitar la erosión, protección del paisaje y calendario de ejecución.

El presupuesto total de las labores se desglosa en movimientos de tierras, medidas correctoras y de restauración del espacio natural, ascendiendo a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (5.492) EUROS.

Se adjuntan al proyecto: plano de situación, mapa geológico del área de actuación, fotos del emplazamiento y de la parcela.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “El Cuartelejo”, nº 00539-00, en el término municipal de Miajadas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.